

RESOLUCION No. 06 DE 2002

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad MILIVOY PENJIBRAG Y CIA. LTDA.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERANDO

1) Que en la Rueda No. 177 del 20 de septiembre de 2000, la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., MILIVOY PENJIBRAG Y CIA. LTDA., en su condición de comisionista comprador, realizó con la sociedad CORREAGRO S.A., en su condición de comisionista vendedor, la operación repo sobre CDM, representativo de arroz cáscara, identificada con el número 1666447. De esta operación de venta, forma parte la operación de recompra de dicho título, identificada con el número DT-1666448, la cual fue certificada incumplida a la sociedad Milivoy Penjibrag y Cia. Ltda., en cuanto al pago de la recompra, mediante comunicación GG-477 del 21 de diciembre de 2000, suscrita por el gerente general de la BNA.

2) Que por lo expuesto en el considerando anterior el Comité concluyó que el incumplimiento certificado, podría hacer incurrir a la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., MILIVOY PENJIBRAG Y CIA. LTDA., en presunta violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem, razón por la cual abrió la correspondiente investigación, mediante la resolución 26 de 2001.

3) Que dicha resolución fue notificada personalmente el 6 de noviembre de 2001 y el representante legal de la sociedad inculpada, presentó, en su oportunidad reglamentaria, los descargos correspondientes.

4) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le escuchó en audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la BNA.

5) Que el Comité, en su sesión del 22 de marzo de 2002, analizó los descargos presentados y los argumentos esgrimidos por la sociedad inculpada en la audiencia y

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6252529
Fax: 6252667
bnasa@bna-sa.com.co
www.bnasa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

concluyó que los mismos no desvirtúan los cargos formulados, toda vez que el incumplimiento se sustenta en una supuesta fuerza mayor o caso fortuito que nunca existió, como quiera que ninguno de los presupuestos legales para que se estructure esta figura, tales como la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad, no tuvieron ocurrencia.

El comité consideró que el incumplimiento de la mencionada operación estaba plenamente demostrado. Ordenó tener como pruebas las documentales solicitadas por el inculpada. Con respecto a las pruebas testimoniales, no las decretó por considerar que resultaban innecesarias, toda vez que estaba plenamente demostrado el incumplimiento en que había incurrido la sociedad inculpada.

6) Que el comité, en la aludida sesión, consideró que la sociedad inculpada incurrió en violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem.

7) Que analizadas las circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación y teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, así como la conducta desplegada por la sociedad inculpada, el comité concluyó que debe imponerse a la sociedad inculpada la sanción disciplinaria más benigna, esto es, la de reprensión privada.

8) Que en mérito de lo expuesto, el comité de vigilancia, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad MILIVOY PENJIBRAG Y CIA. LTDA., con reprensión privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente resolución.

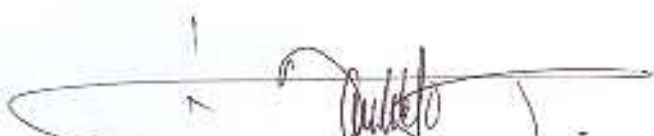
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la inculpada, sociedad MILIVOY PENJIBRAG Y CIA. LTDA., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los **8 ABR. 2002**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente

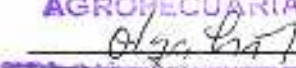

HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

EN LA FECHA 12 Abril - 2002, NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DR. MILIVOY PENJIBRAG TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 2.604.338, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MILIVOY PENJIBRAG & CIA. LTDA., SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**


B.N.A.

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292657

bnasa@bna-sa.com.co

www.bna-sa.com.co

Bogotá D.C. - Colombia